



No. 13-276536-00006-0000

Fecha: 2015-06-11 15:53:36 Dep: 2020 DIR.NUEVASCR
Tra: 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act: 412 REPOSPRESRECU Folios: 4**Clarke, Modet**

COLOMBIA

104

P-4015

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-276.536

Solicitud de patente a nombre de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad solicitante **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliado en New York, Estados Unidos de América, de conformidad con la sustitución de poder otorgada a mi favor por la apoderada principal y que se acompaña con el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 20272 del 24 de abril de 2015, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**1.1 Del indebido análisis de Nivel Inventivo**

De acuerdo con lo establecido en la resolución pendiente, se mantiene, que la reivindicación 1 y sus dependientes 2 a 17, carecen de nivel inventivo en vista de las enseñanzas de los documentos **D1**: WO2011053291 y **D2**: WO2007063506.

1.1.1 La invención sí tiene nivel inventivo

De acuerdo al artículo 18 de la Dec. 486, se determina:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento

1/4

disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Con respecto a lo anterior, el solicitante desea aclarar nuevamente al Señor Examinador que el documento D1 no divulga ninguna composición que contenga sales inorgánicas de polifosfato que tengan cuatro o más átomos de fósforo. Además, no hay divulgación alguna en dicho documento que indique que un agente espesante que comprende polivinilpirrolidona reticulada pueda resolver el problema de perfiles de viscosidad indeseables en composiciones que contienen iones metálicos y sales inorgánicas de polifosfato con cuatro o más átomos.

En cuanto al documento D2, el mismo no enseña ni sugiere la importancia de un agente espesante para conseguir un perfil reológico o de viscosidad deseado. Así pues, no hay manera alguna de que la persona versada en la materia haya sido capaz de referirse al documento D2 buscando encontrar una solución para las deficiencias del documento D1. Como el documento D2 no divulga una composición dentífrica con una baja composición de agua, ya que la modalidad más preferida de la tecnología descrita en D2 enseña un rango de composición de agua de desde aproximadamente 50% hasta aproximadamente 70% de la totalidad de composición y el agente espesante usado es PVP, no hay divulgación alguna que sugiera utilizar PVP reticulada junto con una composición dentífrica de baja concentración de agua, de manera que no podría sobrepasar las deficiencias del documento D1 únicamente teniendo en cuenta las enseñanzas de la anterioridad D2.

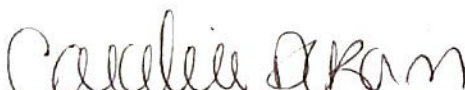
Así pues, queda demostrado que la persona versada en la materia nunca se hubiera visto motivada a modificar la invención reivindicada en el documento D1 mediante las enseñanzas del documento D2 para llegar a las composiciones reivindicadas en la presente solicitud. Por este motivo, el solicitante respetuosamente solicita a Su Despacho que reconozca que la presente solicitud sí cumple con el requisito de nivel inventivo.

2. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan **TODOS** los argumentos y **TODAS** las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso,
- b) Que se revoque la resolución No. **20272** del 24 de abril de 2015 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
T.P 141563 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-4015

Señores

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

Re: Expediente No. **13-276.536**

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora **CAROLINA DAZA MONTALVO**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ

C.C. No. 22.468.787

TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA
11

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015



6742e05e74e50e5088931165fe8e8



El autenticado es el contenido del escrito presentado personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015

30/04/2015

El autenticado es el contenido del escrito presentado personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015